

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 24/15

Buenos Aires, 20 de agosto de 2015

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuestos internos. Sistema Informático Audiovisual Multipropósito Integrado (SIAMI). Incorporación de componentes. Tratamiento tributario.

I. Se consultó el tratamiento tributario que debe recibir en los impuestos internos la incorporación de un monitor y de otros componentes, todos los cuales pasan a conformar un bien distinto e independiente de cada uno de ellos, comercializado bajo la denominación “Sistema Informático Audiovisual Multipropósito Integrado (SIAMI)”, el cual será fabricado y vendido íntegramente en el territorio continental.

II. En función de lo informado por el organismo aduanero, se concluyó que la incorporación de un monitor y de otros componentes, al bien denominado “Sistema Informático Audiovisual Multipropósito Integrado (SIAMI)” –fabricado y comercializado íntegramente en el territorio continental–, en tanto y en cuanto se enajenen en forma de sistemas, no se encuentran alcanzados por los impuestos internos, dado que clasifican en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) N° 8471.49.00 no incluida en las partidas contenidas en la Planilla Anexo II al inc. b) del art. 70 de la Ley de Impuestos Internos.

III. En cambio, si los altoparlantes y los monitores se comercializan en forma aislada se encontrarán gravados por el tributo de marras por hallarse comprendidos en las Posiciones arancelarias N° 85.18 y 85.28, respectivamente, las que están contempladas en la mencionada Planilla.